

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente

14275 ORDEN de 7 de noviembre de 1994 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de ayudas a corporaciones locales para atender los gastos extraordinarios derivados del incendio forestal padecido en la zona del Noroeste de la Región de Murcia.

Durante el pasado mes de julio de 1994 se produjeron diversos incendios en los montes de la Región de Murcia entre los que cabe destacar, por su importancia, el que tuvo lugar en la zona del Noroeste, que afectó a una importante superficie, perteneciente a los municipios de Moratalla, Calasparra y Cieza.

Este incendio forestal exigió la movilización de efectivos extraordinarios y la ejecución de gastos en material y avituallamiento no previstos por parte de los municipios afectados y de otros organismos que colaboraron en la extinción del mismo y personal a su servicio.

El Decreto regional 69/1994 de 22 de julio, que establece ayudas en favor de los sectores afectados por el incendio forestal y aprueba medidas complementarias dispone, en su artículo 12, que la Administración Regional compensará o anticipará a las Corporaciones Locales los gastos extraordinarios derivados de las actuaciones que hayan tenido que realizar los días del siniestro.

La Consejería de Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargada de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de prevención y extinción de incendios y dispone de crédito presupuestario adecuado a la finalidad indicada en la partida 12.03.223A.761 por importe de 46.790.861 pesetas.

La asignación del referido crédito con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad requiere establecer las normas reguladoras para su concesión.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y en la Disposición Final Segunda del Decreto 69/1994 de 22 de julio, que establece ayudas en favor de los sectores afectados por el incendio forestal y aprueba medidas complementarias.

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales que colaboraron en la extinción del incendio del Noroeste, durante el mes de julio de 1994, para sufragar los gastos extraordinarios derivados de las actuaciones que hayan tenido que realizar los días del siniestro.

2. Estas ayudas se concederán con cargo a la partida 122.03.223A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994 por una cuantía total de 46.790.861 pesetas.

Artículo 2.—Solicitudes y documentación.

Las Corporaciones Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y firmada por el Alcalde Presidente, acompañada de la siguiente documentación, por duplicado:

-Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno o por la Comisión de Gobierno, por el cual se solicita la ayuda para el objeto de esta convocatoria.

-Liquidación detallada de los gastos derivados de las actuaciones realizadas directamente por los Ayuntamientos u otros organismos o empresas a su requerimiento.

Artículo 3.—Tramitación.

La Dirección General de Protección Ambiental será el órgano competente para la tramitación de las solicitudes, pudiendo en el caso de que éstas no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, requerir al peticionario para que, en el plazo de 5 días, subsane las deficiencias comprobadas, apercibiéndole de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

Artículo 4.—Criterios de adjudicación.

1. Las ayudas serán otorgadas por un importe que cubra el 100% de los gastos realizados, salvo que el montante de las solicitudes sobrepase la disponibilidad de crédito presupuestario, en cuyo caso se reducirán proporcionalmente.

2. En todo caso, la Dirección General de Protección Ambiental, podrá descontar de las solicitudes aquellos gastos que no considere incluidos en el objeto de estas ayudas, previa audiencia del Ayuntamiento afectado.

Artículo 5.—Concesión.

1. La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía será resuelta en el plazo de 10 días desde la fecha de elevación de la propuesta debidamente razonada por el Director General de Protección Ambiental al Consejero de Medio Ambiente.

2. La Orden de concesión determinará en cada caso la

cuantía de la subvención y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

Artículo 6.—Justificación.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar la aplicación de las mismas al fin previsto ante la Consejería de Medio Ambiente, mediante la presentación de la cuenta justificativa de los pagos realizados así como de los correspondientes justificantes, en el plazo de dos meses desde el abono de las ayudas.

Transcurrido el plazo indicado sin que la Corporación Local haya justificado la aplicación de las ayudas, se le requerirá para que cumplimente esta obligación en el plazo de 10 días advirtiéndole que, de no hacerlo así, se ordenará el reintegro de la subvención con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 7.—Obtención de otras ayudas.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta

en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los gastos soportados por el beneficiario.

Artículo 8.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y demás normas aplicables en materia de subvenciones.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 7 de noviembre de 1994.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas
Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

14192 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Fortuna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 312/94. Vivienda unifamiliar en paraje Camino de las Lomas "El Reloj". Promovido por Carmelo López-Briones Reverte.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 11 de octubre de 1994.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

14276 Corrección de errores de la instrucción de 4 de octubre de 1994 de la Dirección General del Medio Natural, por la que se regulan las cortas de madera en las zonas afectadas por incendios.

Advertido error material de transcripción en el texto de la Instrucción de 4 de octubre de 1994 de la Dirección General del Medio Natural, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 237 de fecha 14 de octubre de 1994, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

En el apartado 4.1

Donde dice:

"En las áreas de esparcimiento, tránsito o concentración de personas se deber ser especialmente cuidadoso con la eliminación de los árboles quemados, para evitar futuros accidentes como consecuencia del proceso de pudrición de la madera y el inevitable desplome del arbolado muerto, así como para eliminar la que pueda suponer para tránsito la presencia en el suelo de ramas caídas de los árboles quemados e incluso de estos mismos".

Debe decir:

"En las áreas de esparcimiento, tránsito o concentración de personas se debe ser especialmente cuidadoso en la eliminación de los árboles quemados, tanto para evitar futuros accidentes cuando comience el proceso de pudrición de la madera y el inevitable desplome del arbolado muerto, como para eliminar la dificultad que para el tránsito puede suponer la presencia en el suelo de ramas caídas de los árboles quemados e incluso de estos mismos".

Murcia, a 2 de noviembre de 1994.—El Director General del Medio Natural, **Antonio Torres Martínez**.